



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	Norela Cecilia Daza López
Ejecutado	Álvaro Niño Silva
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00097-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 058
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del pasado 24 de marzo de 2021, se inadmitió el presente proceso **Ejecutivo por Alimentos** instaurado por la señora **Norela Cecilia Daza López**, en contra del señor **Álvaro Niño Silva**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanaran los requisitos a los que se contrae dicha decisión.

Ahora bien, observa el Despacho que no fueron subsanados los requerimientos.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido los términos para subsanarla el juez decidirá si la admite o a rechaza."

En consecuencia, como no se cumplieron los requisitos exigidos en la providencia antes citada, dentro del término de ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

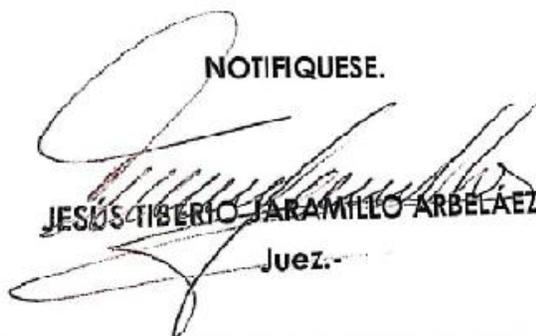
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso **Ejecutivo por Alimentos** instaurado por la señora **Norela Cecilia Daza López**, en contra del señor **Álvaro Niño Silva**.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-